

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESPUESTA a los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT3-2011, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades, publicado el 6 de julio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-009-SCT3-2011, QUE REGULA LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE DESPACHO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE JULIO DE 2012.

CARLOS F. ALMADA LOPEZ, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o. párrafo segundo, 2o. fracción I, 14 párrafo primero, 26 párrafo doce, 36 fracciones I, IV, V, VI, XII, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III, XIII y XVI, 41, 43, 47 fracción III, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y último párrafo, 7 fracciones I, V y VI, 7 Bis fracciones IV y VII, 17, 35 y 38 de la Ley de Aviación Civil; 89, 103 fracción I y último párrafo, 109 fracción I y último párrafo, 110 fracciones II, V y VII, 152, 153 fracciones III y V, 154, 164, 166 y 167 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 25, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 168, 169 y 170 del Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles; 88 y 89 del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico; 2o. fracciones III y XVI, 6o. fracción XIII y 21 fracciones I, IV, XIII, XXII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación la respuesta a los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT3-2011, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades.

Los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT3-2011, que por este medio se responden, recibidos durante los 60 días naturales posteriores al 6 de julio de 2012, en que dicho Proyecto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, fueron estudiados y contestados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, en sus oficinas sitas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1990, 2o. piso, colonia Los Alpes Tlacopac, código postal 01010, México, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 17 de octubre de 2013.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Carlos F. Almada López**.- Rúbrica.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-009-SCT3-2011, QUE REGULA LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE DESPACHO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE JULIO DEL 2012, RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA

Una vez que los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT3-2011, fueron estudiados, discutidos y resueltos por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, en sesión ordinaria del 21 de noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se da respuesta a los mismos en los términos de la siguiente tabla.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	PROEMIO	CARLOS F. ALMADA LOPEZ, FELIPE DUARTE OLIVERA, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos <u>1o párrafo segundo, 2o fracción I, 14 párrafo primero, 26 párrafo doce, 36 fracciones I, IV, V, VI, XII, XV y XX XXVII</u> de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III, VII , XIII y XVI, 41, 45 , 43, 47, <u>fracción IV</u> , 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y último párrafo, 7 fracciones I, V, y VI, 7 Bis <u>fracciones IV y VII, 17, 35 y 38 de la Ley de Aviación Civil; 89, 103 fracción I y último párrafo, 109 fracción I y último párrafo, 110 fracción</u> <u>fracciones II, V, y VII, 152, 153 fracciones III y V, 154, 164, 166 y 167 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 30, 33, 34, 40 fracciones III y IV y 34, 80 al, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 25, 78, 79, 80, 81, 82, 83, al 84, 168, 169 y 170 del Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles; 88 y 89 del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico, 2, 2o fracciones III y XVI, 6o fracción XIII y 21 fracciones I, IV, XIII, XV, XVIII, XXII y XXVI XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he <u>ha</u> tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana PROY- NOM-009-SCT3-2011 aprobado 2012 <u>aprobada por el Comité Consultivo Nacional</u></u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	CARLOS F. ALMADA LOPEZ, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o párrafo segundo, 2o. fracción I, 14 párrafo primero, 26 párrafo doce, 36 fracciones I, IV, V, VI, XII, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III, XIII y XVI, 41, 43, 47 fracción IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y último párrafo, 7 fracciones I, V y VI, 7 Bis fracciones IV y VII, 17, 35 y 38 de la Ley de Aviación Civil; 89, 103 fracción I y último párrafo, 109 fracción I y último párrafo, 110 fracciones II, V y VII, 152, 153 fracciones III y V, 154, 164, 166 y 167 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 25, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 168, 169 y 170 del Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles; 88 y 89 del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico; 2o fracciones III y XVI, 6o. fracción XIII y 21 fracciones I, IV, XIII, XXII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT3-2012 aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo el día 21 de noviembre de 2012, la cual regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades. La presente Norma Oficial Mexicana (NOM) se publica a efecto de que entre en vigor a los 60 días naturales, siguientes a su publicación en el Diario

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		de Normalización de Transporte Aéreo el día 11-21 de mayonoviembre de 2011 y el 2012, la cual regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades.		Oficial de la Federación.
		El La presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) se publica a efecto de que dentro de entre en vigor a los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, en sus oficinas correspondientes, sitas en Providencia número 807, 3er. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, México, Distrito Federal, teléfono 50 11 64 08, fax 55 23 62 75 o al correo electrónico acanogal@sct.gob.mx . Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en cuestión y la Manifestación de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.		
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	PROEMIO	PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-009-SCT3-2011 2012, QUE REGULA LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE DESPACHO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente.	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SCT3-2012, QUE REGULA LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE DESPACHO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	PREFACIO	La Ley de Aviación Civil establece las atribuciones que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de aviación civil, entre las cuales se encuentra la de expedir las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones administrativas;. Las operaciones aeronáuticas deben regularse de forma estricta y oportuna mediante Normas Oficiales Mexicanas de aplicación obligatoria, a fin de garantizar la seguridad de las aeronaves, de su tripulación y pasajeros;.	Se acepta la propuesta y se realizan las adecuaciones correspondientes	La Ley de Aviación Civil establece las atribuciones que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de aviación civil, entre las cuales se encuentra la de expedir las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones administrativas. Las operaciones aeronáuticas deben regularse de forma estricta y oportuna mediante Normas Oficiales Mexicanas de aplicación obligatoria, a fin de garantizar la seguridad de las aeronaves, de su tripulación y pasajeros.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		La Ley de Aviación Civil señala que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional, se rige, además de lo previsto en dicha Ley, por los tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, en cuyo Anexo 6, partes I, II y III, se establecen las obligaciones del oficial de operaciones de aeronaves; Este mismo El mencionado Reglamento establece de manera general para los permisionarios o concesionarios del servicio de transporte aéreo, así como para las personas morales autorizadas; las funciones, responsabilidades, requerimientos y características que son necesarias para prestar los servicios de despacho o de despacho y control de vuelos, estipulando que dichos servicios deben prestarse, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que sean emitidas por la Secretaría multitada; ... Al regular <u>establecer</u> los requerimientos para las oficinas de despacho en sus diferentes modalidades, se busca mantener los niveles adecuados de seguridad para los pasajeros que utilicen... ... <u>El 6 de julio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT3-2011, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades, a efecto de que en términos de los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y</u>		La Ley de Aviación Civil señala que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional, se rige, además de lo previsto en dicha Ley, por los tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, en cuyo Anexo 6, partes I, II y III, se establecen las obligaciones del oficial de operaciones de aeronaves. El mencionado Reglamento establece de manera general para los permisionarios o concesionarios del servicio de transporte aéreo, así como para las personas morales autorizadas; las funciones, responsabilidades, requerimientos y características que son necesarias para prestar los servicios de despacho o de despacho y control de vuelos, estipulando que dichos servicios deben prestarse, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que sean emitidas por la Secretaría. ... Al establecer los requerimientos para las oficinas de despacho en sus diferentes modalidades, se busca mantener los niveles adecuados de seguridad para los pasajeros que utilicen... ... El 6 de julio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT3-2011, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades, a efecto de que en términos de los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, los interesados presentarán comentarios a dicho Proyecto en un periodo de 60 días naturales a partir de su publicación. Una vez concluido el mencionado plazo de consulta y en cumplimiento de los artículos 47

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, los interesados presentaran comentarios a dicho Proyecto en un periodo de 60 días naturales a partir de su publicación.</u> <u>Una vez concluido el mencionado plazo de consulta y en cumplimiento de los artículos 47 fracciones II y III de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, los comentarios al referido Proyecto de Norma Oficial Mexicana fueron presentados y evaluados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo (CCNNTA), publicándose la respuesta a los mismos en el Diario Oficial de la Federación el día XX de XXX de XX.</u> <u>El CCNNTA, de conformidad con el inciso d) de la fracción II del artículo 28 del Reglamento de la LFMN, el cual indica que la clave de la norma debe hacer referencia al año en el que ésta es aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, tuvo a bien aprobar la actualización de la clave o código de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, en los términos siguientes: NOM-009-SCT3-2012.</u> <u>En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 47, fracción IV, de la LFMN, he tenido a bien expedir la presente: Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT3-2012, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades.</u> En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron: SECRETARIA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Dirección General de Aeronáutica Civil- Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano- ...		fracciones II y III de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, los comentarios al referido Proyecto de Norma Oficial Mexicana fueron presentados y evaluados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo (CCNNTA), publicándose la respuesta a los mismos en el Diario Oficial de la Federación el día XX de XXX de XX. El CCNNTA, de conformidad con el inciso d) de la fracción II del artículo 28 del Reglamento de la LFMN, el cual indica que la clave de la norma debe hacer referencia al año en el que ésta es aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, tuvo a bien aprobar la actualización de la clave o código de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, en los términos siguientes: NOM-009-SCT3-2012. En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 47, fracción IV, de la LFMN, he tenido a bien expedir la presente: Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT3-2012, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades. En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Dirección General de Aeronáutica Civil Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano ... PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS EN AERONÁUTICA, A.C. ASOCIACIÓN MEXICANA DE CENTROS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN AVIACIÓN CÁMARA NACIONAL DE AEROTRANSPORTES COLEGIO DE INGENIEROS MEXICANOS EN AERONÁUTICA, A.C.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		PROCURADURIA <u>PROCURADURÍA</u> GENERAL DE LA REPUBLICA <u>REPÚBLICA</u> ASOCIACION <u>ASOCIACIÓN</u> DE INGENIEROS EN AERONAUTICA <u>AERONÁUTICA, A.C.</u> ASOCIACION <u>ASOCIACIÓN</u> MEXICANA DE CENTROS DE FORMACION, CAPACITACION <u>FORMACIÓN,</u> <u>CAPACITACIÓN</u> Y ADIESTRAMIENTO EN AVIACION <u>AVIACIÓN</u> CAMARA <u>CÁMARA</u> NACIONAL DE AEROTRANSPORTES COLEGIO DE INGENIEROS MEXICANOS EN AERONAUTICA <u>AERONÁUTICA, A.C.</u> FEDERACION <u>FEDERACIÓN</u> DE ASOCIACIONES DE PILOTOS Y PROPIETARIOS DE AVIONES AGRICOLAS <u>AGRÍCOLAS</u> DE LA REPUBLICA <u>REPÚBLICA MEXICANA, A.C.</u> FEDERACION <u>FEDERACIÓN</u> MEXICANA DE PILOTOS Y PROPIETARIOS DE AERONAVES, A.C. ABC AEROLINEAS <u>AEROLÍNEAS, S.A. de</u> C.V. AEROENLACES NACIONALES, S.A. de C.V. CENTRO DE SERVICIO AVE <u>MEX, S. A. de</u> C.V.		FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PILOTOS Y PROPIETARIOS DE AVIONES AGRÍCOLAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C. FEDERACIÓN MEXICANA DE PILOTOS Y PROPIETARIOS DE AERONAVES, A.C.
UNITED AIRLINES INC.	1. Objetivo y campo de aplicación	<i>Adherir un numeral nuevo para considerar a la aerolínea United Airlines Inc. y sus Oficinas de Despacho Centralizado ubicada en los Estados Unidos de América; lo anterior para su convalidación.</i>	Se acepta la propuesta parcialmente y se integra en el párrafo, el término "nacionales y extranjeros" con el objetivo de contemplar a las oficinas de despacho centralizadas, localizadas en el extranjero	El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana... su campo de aplicación está dirigido a los concesionarios, permisionarios nacionales y extranjeros (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial) ...
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana... su campo de aplicación está dirigido a los concesionarios, permisionarios <u>nacionales y extranjeros</u> (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial)...		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	3.9.	Control operacional: Ejercer autoridad respecto al inicio, continuación, desviación o termino término de un vuelo en interés de la seguridad de la aeronave y de la regularidad y eficacia del vuelo, así como ocuparse de la planeación operacional del vuelo.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Control operacional: Ejercer autoridad respecto al inicio, continuación, desviación o termino de un vuelo en interés de la seguridad de la aeronave y de la regularidad y eficacia del vuelo, así como ocuparse de la planeación operacional del vuelo.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	3.10.	Disposición legal aplicable: Publicaciones técnicas aeronáuticas tales como: Alertas, Cartas de política, Circulares obligatorias y Circulares de asesoramiento, mismas que deben ser consideradas de carácter explicativo y reglamentario, en los casos que corresponda.	Se elimina definición y se sustituye por la de "Ordenamiento Jurídico"; se adecuan los numerales de conformidad con la secuencia lógica de los mismos	IFR: Reglas de vuelo por instrumentos.
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)		<i>Dictamen Total sobre el Anteproyecto...Pág. 14 inciso IV</i> <i>... en el anteproyecto se establece la sigla IFR, misma que se omitió colocar en la sección de definiciones y abreviaturas; por lo cual esta Comisión recomienda especificar en el cuerpo del mismo su significado.</i>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	IFR: Reglas de vuelo por instrumentos.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		<u>IFR: Reglas de vuelo por instrumentos.</u>		
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	3.17.	<u>Ordenamiento Jurídico: Todo acto administrativo de carácter general en materia aeronáutica, inclusive reglamentos, normas oficiales mexicanas y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores.</u>	Se integra definición para dar una mejor certeza jurídica al particular.	Ordenamiento Jurídico: Todo acto administrativo de carácter general en materia aeronáutica, inclusive reglamentos, normas oficiales mexicanas y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	3.18. – 3.27.	Renumeración de los numerales consecutivos.	Se adecuan los numerales de conformidad con la secuencia lógica de los mismos.	3.18... ... 3.27...
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	3.28.	<i>Dictamen Total sobre el Anteproyecto...Pág. 14 inciso IV</i> <i>... en el anteproyecto se establece la sigla VFR, misma que se omitió colocar en la sección de definiciones y abreviaturas; por lo cual esta Comisión recomienda especificar en el cuerpo del mismo su significado.</i>	Se acepta la propuesta y se agrega la definición para mayor comprensión del gobernado.	VFR: Reglas de vuelo visual.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		<u>3.28. VFR: Reglas de vuelo visual.</u>		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	4.1.	Todo concesionario, permisionario (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial) o persona moral que preste o pretenda prestar el servicio de oficina de despacho de vuelos, de despacho de vuelos y control operacional, así como de despacho de vuelos y control operacional centralizado, de acuerdo a la Ley de Aviación Civil, debe cumplir y ajustarse con los requisitos y especificaciones establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente.	Todo concesionario, permisionario (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial) o persona moral que preste o pretenda prestar el servicio de oficina de despacho de vuelos, de despacho de vuelos y control operacional, así como de despacho de vuelos y control operacional centralizado, de acuerdo a la Ley de Aviación Civil, debe cumplir y ajustarse a los requisitos y especificaciones establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.
AEROMEXICO SERVICIOS	4.4.	<i>Se considera indispensable aclarar si será necesario contar con un permiso diferente por cada tipo de Oficina (Oficina de despacho de vuelos; Oficina de despacho de vuelos y control operacional; Oficina de despacho de vuelos y control operacional centralizado).</i>	Se acepta la propuesta parcialmente y se realiza la adecuación correspondiente. Cabe señalar que en el desarrollo de la norma va implícito el comentario, en donde el particular puede realizar una solicitud de permiso diferente, si éste así lo necesita.	Para todo concesionario, permisionario (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial) o persona moral que posea o pretenda poseer una autorización, por el periodo de dos años, para la oficina de despacho de vuelos, de despacho de vuelos y control operacional, así como de despacho de vuelos y control operacional centralizado, <u>en cualquiera de sus modalidades</u> ; será obligatorio utilizar los servicios de despacho e información de vuelos, conforme a lo establecido por la Ley de Aviación Civil sobre ese tema en particular, así como, cumplir y ajustarse con <u>losa los</u> requisitos y especificaciones señalados en la presente norma y demás <u>ordenamientos jurídicos aplicables</u> normatividad y/o disposición legal aplicable.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		Para todo concesionario, permisionario (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial) o persona moral que preste posea o pretenda prestar el servicio de poseer una autorización, por el periodo de dos años, para la oficina de despacho de vuelos, de despacho de vuelos y control operacional, así como de despacho de vuelos y control operacional centralizado, <u>en cualquiera de sus modalidades</u> ; será obligatorio utilizar los servicios de despacho e información de vuelos, conforme a lo establecido por la Ley de Aviación Civil sobre ese tema en particular, así como, cumplir y ajustarse con <u>losa los</u> requisitos y especificaciones señalados en la presente norma y demás <u>ordenamientos jurídicos aplicables</u> normatividad y/o disposición legal aplicable.		
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)		<i>Dictamen Total sobre el Anteproyecto... Pág. 11 inciso v ... se solicita especificar la vigencia de autorización en el cuerpo del anteproyecto. Dictamen Total sobre el Anteproyecto... Pág. 17 inciso b ... se recomienda valorar la conveniencia de precisar en el anteproyecto el tipo de constancia por escrito a emitir y de ser el caso su vigencia.</i>	Se acepta la propuesta parcialmente y se realiza la adecuación correspondiente. Se integra la vigencia de la autorización por un periodo de dos años. Asimismo se incluye el tipo de constancia (autorización) que se emitirá por parte de esta Secretaría.	Para todo concesionario, permisionario (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial) o persona moral que posea o pretenda poseer una autorización, por el periodo de dos años, para la oficina de despacho en cualquiera de sus diferentes modalidades; será obligatorio utilizar los servicios de despacho e información de vuelos, conforme a lo establecido por la Ley de Aviación Civil sobre ese tema en particular, así como, cumplir y ajustarse a los requisitos y especificaciones señalados en la presente norma y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		Para todo concesionario, permisionario (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial) o persona moral que preste <u>posea</u> o pretenda prestar el servicio de <u>poseer una autorización, por el periodo de dos años, para la</u> oficina de despacho de vuelos, de despacho de vuelos y control operacional, así como de despacho de vuelos y control operacional centralizado, <u>en cualquiera de sus modalidades;</u> será obligatorio utilizar los servicios de despacho e información de vuelos, conforme a lo establecido por la Ley de Aviación Civil sobre ese tema en particular, así como, cumplir y ajustarse con <u>losa los</u> requisitos y especificaciones señalados en la presente norma y demás <u>ordenamientos jurídicos aplicables</u> normatividad y/o disposición legal aplicable.		
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	4.5.	Los servicios de despacho e información de vuelos tienen como objetivo coadyuvar a la seguridad, regularidad y eficiencia en la operación de los vuelos. Estos servicios se establecen y suministran para la aviación general y/o vuelos no regulares, quedando excluida del servicio de despacho, únicamente la aviación comercial regular, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, la presente norma y demás <u>ordenamientos jurídicos aplicables</u> normatividad y/o disposición legal aplicable.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente.	Los servicios de despacho e información de vuelos tienen como objetivo coadyuvar a la seguridad, regularidad y eficiencia en la operación de los vuelos. Estos servicios se establecen y suministran para la aviación general y/o vuelos no regulares, quedando excluida del servicio de despacho, únicamente la aviación comercial regular, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, la presente norma y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.	Oficina de despacho de vuelos <u>OFICINA DE DESPACHO DE VUELOS</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente.	OFICINA DE DESPACHO DE VUELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.1.1.	El prestador de servicios de una oficina de despacho de vuelos, debe contar con... de los cuales se mencionan los siguientes de manera enunciativa mas <u>mas</u> no limitativa:	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente.	El prestador de servicios de una oficina de despacho de vuelos, debe contar con... de los cuales se mencionan los siguientes de manera enunciativa mas no limitativa: ...

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	5.3.2.	<i>Dictamen Total sobre el Anteproyecto... Pág. 13 inciso i</i> ... solicita a la SCT identifique si sería oportuno establecer en el anteproyecto la periodicidad con la que se deberá actualizar la información referida.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente, lo anterior con la finalidad de ser más claros y específicos referentes a los intervalos de tiempo requeridos.	El prestador de servicios de una oficina de despacho de vuelos, debe establecer un procedimiento para controlar y actualizar de forma permanente la información referida en el numeral 5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		El prestador de servicios de una oficina de despacho de vuelos, debe establecer un procedimiento para controlar y actualizar <u>de forma permanente</u> la información referida en el numeral 5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana.		
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	5.4.1.	<i>Dictamen Total sobre el Anteproyecto... Pág. 11 inciso v</i> ... solicita especificar los documentos a conservar y su periodo de conservación, es decir el plazo en que los sujetos a la NOM deberán resguardar los documentos.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente, lo anterior con la finalidad de especificar los documentos a conservar y el plazo para su resguardo.	El titular de una oficina de despacho de vuelos debe establecer un procedimiento para mantener y controlar los registros de despacho de vuelos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa mas no limitativa: a) Plan de vuelo. b) Pre-cálculo de peso y balance. c) Comprobante de la carga del suministro de combustible. d) Listado final de pasajeros. e) Formato de distribución de la carga de paga. f) Formato final de control de equipajes. g) Manifiesto de peso y balance. El tiempo de conservación de dichos registros no debe ser menor a 3 meses; así mismo dicho resguardo puede ser de forma electrónica o física.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		El titular de una oficina de despacho de vuelos debe establecer un procedimiento para mantener y controlar los archivos de los registros de despacho <u>de vuelos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa más no limitativa:</u> <u>a) Plan de vuelo.</u> <u>b) Pre-cálculo de peso y balance.</u> <u>c) Comprobante de la carga del suministro de combustible.</u> <u>d) Listado final de pasajeros.</u> <u>e) Formato de distribución de la carga de paga.</u> <u>f) Formato final de control de equipajes.</u> <u>c) Manifiesto de peso y balance.</u> <u>El tiempo de conservación para el resguardo de dichos registros no debe ser menor a 3 meses; así mismo dicho resguardo puede ser de forma electrónica o física.</u>		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.5.	Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones Para operar una oficina de despacho de vuelos, se debe contar y actuar en apego a un Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones, propio o de los usuarios a los que preste servicio, según corresponda, de conformidad <u>con el ordenamiento jurídico la normatividad y/o disposición legal aplicable</u> que emita la Secretaría referente al contenido del Manual de Despacho o Manual General de Operaciones...	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones Para operar una oficina de despacho de vuelos, se debe contar y actuar en apego a un Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones, propio o de los usuarios a los que preste servicio, según corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable que emita la Secretaría referente al contenido del Manual de Despacho o Manual General de Operaciones...
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.6.1.5.	Dar cumplimiento a los requisitos aplicables de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento u <u>otro ordenamiento jurídico aplicable</u> la normatividad y/o disposición legal aplicable.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Dar cumplimiento a los requisitos aplicables de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento u otro ordenamiento jurídico aplicable.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.6.1.7.	Facilitar el acceso a los verificadores adscritos a la Autoridad Aeronáutica, con el fin de constatar el cumplimiento de la presente norma, la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y demás <u>ordenamientos jurídicos aplicables</u> publicaciones normativas y/o disposiciones legales aplicables.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Facilitar el acceso a los verificadores adscritos a la Autoridad Aeronáutica, con el fin de constatar el cumplimiento de la presente norma, la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
AEROMEXICO SERVICIOS	5.6.3.4.	<i>Respecto a la parte final "...así como la familiarización operativa que consiste en 5 horas observando las acciones correspondientes, para cada uno de los tipos de aeronaves de cada grupo para despachar."</i> <i>Se considera necesario aclarar si lo anterior se refiere a la parte práctica del curso de capacitación</i>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente.	El personal oficial de operaciones de aeronaves debe contar con una capacitación inicial completa y satisfactoria dentro de los 12 meses calendario de anticipación al ejercicio de sus funciones. Para el caso en que sus funciones sean la elaboración del plan de vuelo, plan operacional de vuelo y vigilancia de vuelo, el personal oficial de operaciones debe contar con una familiarización operativa consistente en 3 horas en cabina, observando las acciones correspondientes.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		Para un tipo en particular de aeronaves, el <u>El personal oficial de operaciones de aeronaves debe contar completa y satisfactoriamente con una capacitación inicial respecto a ese tipo de aeronaves completa y satisfactoria dentro de los 12 meses calendario anteriores, así como la de anticipación al ejercicio de sus funciones. Para el caso en que sus funciones sean la elaboración del plan de vuelo, plan operacional de vuelo y vigilancia de vuelo, el personal oficial de operaciones debe contar con una familiarización operativa que consiste consistente en 53 horas en cabina, observando las acciones correspondientes, para cada uno de los tipos de aeronaves de cada grupo para despachar.</u>		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AEROMEXICO SERVICIOS	5.6.3.6.	<i>Aclarar este tema toda vez que en el apartado PRIMERO del "ACUERDO por el que se exime de la presentación de documentos, se establecen plazos menores y se establece la afirmativa ficta, en trámites que se realizan ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes." publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2012, se eliminó el Certificado de instrucción de los cursos sobre factores humanos como requisito para la Revalidación de licencias y certificados de capacidad para el Personal Técnico Aeronáutico.</i>	No se acepta la propuesta de eliminar lo referente a factores humanos; lo anterior debido a que el Acuerdo, al que hace referencia Aeroméxico Servicios, considera el trámite "SCT-02-158-D Revalidaciones de licencias y certificados de capacidad para el Personal Técnico Aeronáutico en la modalidad de Revalidación de licencia para sobrecargo "; el cual no es aplicable para el proyecto de norma en cuestión.	5.6.3.6. ...
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		Se debe asegurar que el programa de capacitación, incluya conocimientos y habilidades relacionadas a los factores humanos, así como coordinación con personal de otras áreas, como por ejemplo, mantenimiento y operaciones, entre otras más.	Cabe señalar que el trámite aplicable es el "SCT-02-146-Y Expedición de licencias para el Personal Técnico Aeronáutico en la modalidad de Expedición de licencia para oficial de operaciones de aeronaves ".	
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.7.1.1.	Debe elaborar un procedimiento que establezca: ... b) Debe mantener un El registro de todos los oficiales de operaciones de aeronaves... c) Los procedimientos para el listado y el registro, deben estar reflejados mediante un cuadro que muestre las licencias de los oficiales de operaciones, y que este se encuentre en un lugar visible para el personal autorizado a dicha área; así como el registro debe estar accesible para consulta de la información contenida en esteeste .	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Debe elaborar un procedimiento que establezca: ... b) El registro de todos los oficiales de operaciones de aeronaves... c) Los procedimientos para el listado... consulta de la información contenida en este.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.7.2.1.	Contar con la licencia e instrucción apropiada para realizar las tareas que se le asignen. Además, las licencias mencionadas deben encontrarse en vigencia, y mantenerse en esa situación mientras dicho personal mantenga la posición a la que fue asignada. Igualmente, su aptitud psicofísica debe ser demostrada, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables la normatividad y/o disposición legal aplicable respecto a la comprobación...	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Contar con la licencia e instrucción apropiada para realizar las tareas que se le asignen. Además, las licencias mencionadas deben encontrarse en vigencia, y mantenerse en esa situación mientras dicho personal mantenga la posición a la que fue asignada. Igualmente, su aptitud psicofísica debe ser demostrada, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables respecto a la comprobación...

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.9.1.	Todo oficial de operaciones de aeronaves, debe haber completado satisfactoriamente un curso de instrucción especializado e impartido en un centro de capacitación reconocido por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con <u>los ordenamientos jurídicos aplicables</u> la normatividad y/o disposición legal aplicable y que dicho curso aborde todos los componentes específicos del método aprobado de...	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Todo oficial de operaciones de aeronaves, debe haber completado satisfactoriamente un curso de instrucción especializado e impartido en un centro de capacitación reconocido por la Autoridad Aeronáutica, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y que dicho curso aborde todos los componentes específicos del método aprobado de...
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.9.2.	La capacitación en tierra inicial y recurrente para oficiales de operaciones de aeronaves debe incluir los siguientes temas que se enuncian de manera ilustrativa, Más no limitativa:	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	La capacitación en tierra inicial y recurrente para oficiales de operaciones de aeronaves debe incluir los siguientes temas que se enuncian de manera ilustrativa, mas no limitativa:
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	5.9.2.3.	<i>Dictamen Total sobre el Anteproyecto... Pág. 14 inciso ii</i> ... solicita a esa Secretaría se pronuncie respecto a la pertinencia de establecer un periodo mínimo respecto de la verificación de la competencia.	Se considera la observación. Si bien el numeral en cuestión no especifica el periodo mínimo, se tiene que a través del numeral 5.9.1., se determinan las generalidades referentes a la capacitación y dentro de éstas se contempla que el adiestramiento debe de ser de manera anual con lo cual implícitamente nos señala el intervalo de tiempo para la evaluación de competencia.	La capacitación en tierra inicial y recurrente para oficiales de operaciones de aeronaves debe incluir una evaluación de competencia propuesta por un supervisor apropiado o instructor...
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		La capacitación en tierra inicial y recurrente para oficiales de operaciones de aeronaves debe incluir una verificación <u>evaluación</u> de competencia propuesta por un supervisor apropiado o instructor...		
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.9.2.4.	La capacitación en tierra inicial y recurrente para oficiales de operaciones de aeronaves debe constar de las materias especificadas en el numeral 5.9.2.1. de la presente norma y de conformidad con <u>los ordenamientos jurídicos aplicables</u> la normatividad y/o disposición legal aplicable .	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	La capacitación en tierra inicial y recurrente para oficiales de operaciones de aeronaves debe constar de las materias especificadas en el numeral 5.9.2.1. de la presente norma y de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AEROMÉXICO SERVICIOS	5.9.2.5.	Dependiendo del tipo de Oficina, el oficial de operaciones desempeña alguna de las siguientes funciones: - Despachador: Realiza el peso y balance de la aeronave (Manifiesto de peso y balance) - Planeador: Realiza el plan de vuelo (Control y vigilancia de vuelos) Por lo anterior se considera que el vuelo de familiarización solo aplica a planeadores en la Oficina de Despacho de Vuelos y Control Operacional establecida en el numeral 6 del Proyecto de Norma que nos ocupa.	No se acepta la propuesta, dado que la NOM no puede particularizar actividades de una empresa en específico; motivo por el cual en el texto del presente numeral se especifica que es de conformidad con las funciones correspondientes.	5.9.2.5. ...
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		El personal con licencia de oficial de operaciones de aeronaves, que preste servicios en una oficina de despacho de vuelos, debe contar en los 12 meses precedentes, con un vuelo de familiarización teniendo las siguientes consideraciones, hacerlo en la cabina de la tripulación o en su caso en un asiento de la primera fila de pasajeros, en el cual pueda observar y familiarizarse con las acciones que correspondan, según sus funciones. El vuelo debe realizarse sobre una ruta autorizada, durante la ruta debe procurarse el mayor número posible de aterrizajes.		
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.10.3.6.	Descripción o referencia al procedimiento usado para mantener los registros técnicos del personal oficial de operaciones de aeronaves.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Descripción o referencia al procedimiento usado para los registros técnicos del personal oficial de operaciones de aeronaves.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	6	Oficina de despacho de vuelos y control operacional OFICINA DE DESPACHO DE VUELOS Y CONTROL OPERACIONAL	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	OFICINA DE DESPACHO DE VUELOS Y CONTROL OPERACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	6.5.	Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones Para operar una oficina de despacho de vuelos y control operacional, se debe contar y actuar en apego a un Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones propio o de los usuarios a los que preste servicio, según corresponda, de conformidad <u>con los ordenamientos jurídicos aplicables</u> con la normatividad y/o disposición legal aplicable que emita la Autoridad Aeronáutica...	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones Para operar una oficina de despacho de vuelos y control operacional, se debe contar y actuar en apego a un Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones propio o de los usuarios a los que preste servicio, según corresponda, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables que emita la Autoridad Aeronáutica...

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	6.1.1.	El prestador de servicios de una oficina de despacho de vuelos y control operacional, debe, además de los establecido en el numeral....	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	El prestador de servicios de una oficina de despacho de vuelos y control operacional, debe, además de lo establecido en el numeral...
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	6.7.7.2.	<i>Dictamen Total sobre el Anteproyecto... Pág. 14 inciso iii</i> <i>...referente a las responsabilidades del personal oficial de operaciones de aeronaves...</i> <i>Sería oportuno que se precisará en el anteproyecto la persona la que el personal oficial de operaciones deberá presentar la información.</i>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Presentar la información necesaria a la tripulación, así como a las personas involucradas en la operación y que la requieran, para garantizar la seguridad del vuelo, y
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		Presentar la información necesaria <u>a la tripulación, así como a las personas involucradas en la operación y que la requieran</u> , para garantizar la seguridad del vuelo, y		
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	6.8.1.	Titular de la oficina Despacho <u>Oficina</u> de despacho Despacho <u>Despacho</u> de vuelos Vuelos <u>Vuelos</u> y control Control Operacional <u>Control Operacional</u> El titular de la oficina Despacho <u>Oficina</u> de despacho Despacho <u>Despacho</u> de vuelos Vuelos <u>Vuelos</u> y control operacional <u>Control Operacional</u> , debe...	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Titular de la Oficina de Despacho de Vuelos y Control Operacional El titular de la Oficina de Despacho de Vuelos y Control Operacional, debe...
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	7.	Oficina de despacho de vuelos y control operacional centralizado <u>OFICINA DE DESPACHO DE VUELOS Y CONTROL OPERACIONAL CENTRALIZADO</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	OFICINA DE DESPACHO DE VUELOS Y CONTROL OPERACIONAL CENTRALIZADO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	7.5.	Para operar una oficina de despacho de vuelos y control operacional centralizado, se debe contar y actuar en apego a un Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones que establezca los procedimientos y forma de operar de dicha oficina, el manual antes referido puede ser propio o de los usuarios a los que preste servicio, según corresponda, además, debe ser acorde con losa <u>losa</u> normatividad y/o ordenamientos <u>normatividad y/o ordenamientos jurídicos</u> aplicables <u>disposición legal</u> aplicable que emita la Autoridad Aeronáutica...	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Para operar una oficina de despacho de vuelos y control operacional centralizado, se debe contar y actuar en apego a un Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones que establezca los procedimientos y forma de operar de dicha oficina, el manual antes referido puede ser propio o de los usuarios a los que preste servicio, según corresponda, además, debe ser acorde con los ordenamientos jurídicos aplicables que emita la Autoridad Aeronáutica ...

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	7.6.1.5.	Dar cumplimiento a los requisitos aplicables de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables la normatividad y/o disposición aplicable referente al despacho de aeronaves.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Dar cumplimiento a los requisitos aplicables de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables referente al despacho de aeronaves.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	7.6.1.7.	Facilitar el acceso a los verificadores adscritos a la Autoridad Aeronáutica, con el fin de constatar el cumplimiento de la presente norma, la Ley de Aviación Civil, su Reglamento u otro ordenamiento jurídico aplicable y/o disposiciones legales aplicables .	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Facilitar el acceso a los verificadores adscritos a la Autoridad Aeronáutica, con el fin de constatar el cumplimiento de la presente norma, la Ley de Aviación Civil, su Reglamento u otro ordenamiento jurídico aplicable.
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	7.7.1.	<i>Dictamen Total sobre el Anteproyecto... Pág. 14 inciso v</i> ... señala que el titular de una oficina de despacho de vuelos y control operacional tiene la facultad de solicitar la figura de despacho y control operacional centralizado, siempre y cuando cumpla fielmente lo establecido en la NOM. Sobre lo anterior, esta Comisión solicita a esa Secretaría precise en su respuesta a Dictamen a quien debe hacer esta solicitud el particular y cómo habrá de realizarla.	Se toma en cuenta la propuesta y se realiza una corrección en la redacción del párrafo, para una mayor comprensión del gobernado, esto para adecuarlo y considerarlo como requerimiento de las funciones asignadas al titular de una oficina de despacho de vuelos y control operacional y no como un procedimiento de la evaluación de la conformidad.	El titular de una oficina de despacho de vuelos y control operacional para operar bajo la figura de Despacho y Control Operacional Centralizado debe cumplir con lo establecido anteriormente para una oficina de despacho de vuelos y control operacional, además de los siguientes puntos:
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		El titular de una oficina de despacho de vuelos y control operacional tiene la facultad de solicitar para operar bajo la figura de Despacho y Control Operacional centralizado, siempre y cuando cumpla fielmente o de manera equivalente Centralizado debe cumplir con lo establecido anteriormente para una oficina de despacho de vuelos y control operacional, y además en los siguientes puntos:		
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	8.1.	La presente Norma Oficial Mexicana concuerda en forma equivalente con el artículo 37 los siguientes anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en relación con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6 al mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Anexo 6 Parte I , Capítulo 4, Numerales 4.2.1.3., 4.2.4.1., 4.3.3., 4.3.4.1.2., 4.3.5.1., 4.3.5.2., 4.3.5.3., 4.3.5.4., y 4.6., Capítulo 10, Anexo 6, Parte II , Sección III, Capítulo 3.10, y Anexo 6, Parte III , Sección II, Capítulo 2, Numeral 2.6., en relación con el artículo 37 del referido Convenio.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	La presente Norma Oficial Mexicana concuerda en forma equivalente con los siguientes anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional: Anexo 6 Parte I , Capítulo 4, Numerales 4.2.1.3., 4.2.4.1., 4.3.3., 4.3.4.1.2., 4.3.5.1., 4.3.5.2., 4.3.5.3., 4.3.5.4., y 4.6., Capítulo 10, Anexo 6, Parte II , Sección III, Capítulo 3.10, y Anexo 6, Parte III , Sección II, Capítulo 2, Numeral 2.6., en relación con el artículo 37 del referido Convenio.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	9.1.	Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 7300 - Convenio sobre Aviación Civil Internacional, [en línea], 1944, Chicago, Estados Unidos de América, Octava Edición – 2000, [citado 15-07-2010 20-11-2012], Disponible en Internet: http://www.icao.int	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 7300 - Convenio sobre Aviación Civil Internacional, [en línea], 1944, Chicago, Estados Unidos de América, Octava Edición – 2000, [citado 20-11-2012], Disponible en Internet: http://www.icao.int
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	9.2.	Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte I, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 10 de diciembre de 1948, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 35-B, Octava 35, Novena Edición – Julio 2001 2010 , [citado 15-07-2010 20-11-2012], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte I, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 10 de diciembre de 1948, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 35, Novena Edición – Julio 2010, [citado 20-11-2012], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	9.3.	Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte II, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 2 de diciembre de 1968, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 28 31 , Séptima Edición – Julio 2008, [citado 15-07-2010 20-11-2012], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte II, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 2 de diciembre de 1968, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 31, Séptima Edición – Julio 2008, [citado 20-11-2012], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	9.4.	Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte III, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 1979, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 14-B, Sexta 16, Séptima Edición – Julio 2007 2010 , [citado 15-07-2010 20-11-2012], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte III, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 1979, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 16, Séptima Edición – Julio 2010, [citado 20-11-2012], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	9.5.	Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América, Parte 121 "Operating requirements: Domestic, flag, and supplemental operations", [en línea], 1958, Estados Unidos de América, Edición – 2009, [citado 15-07-2010 20-11-2012], Título 14 "Aeronáutica y Espacio" del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América, disponible en Internet: http://www.faa.gov .	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América, Parte 121 "Operating requirements: Domestic, flag, and supplemental operations", [en línea], 1958, Estados Unidos de América, Edición – 2009, [citado 20-11-2012], Título 14 "Aeronáutica y Espacio" del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América, disponible en Internet: http://www.faa.gov .

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	9.6.	Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América, Parte 135 "Operating requirements: Commuter and on demand operations and rules governing persons on board such aircraft", [en línea], 1978, Estados Unidos de América, Edición – 2009, [15-07-2010-20-11-2012], Título 14 "Aeronáutica y Espacio" del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América, disponible en Internet: http://www.faa.gov .	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América, Parte 135 "Operating requirements: Commuter and on demand operations and rules governing persons on board such aircraft", [en línea], 1978, Estados Unidos de América, Edición – 2009, [citado 20-11-2012], Título 14 "Aeronáutica y Espacio" del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América, disponible en Internet: http://www.faa.gov .
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	11.3.	Dictamen Total sobre el Anteproyecto... Pág. 12 numeral 2. De los trámites no identificados en la MIR ... solicita identificar y en su caso incorporar al anteproyecto, para el trámite identificado en el numeral 11.3, los elementos establecidos en el artículo 69-M de la LFPA, o en su defecto, justificar las razones por las que no lo considera un trámite federal.	Se considera la observación y se ha enmendado el numeral en su redacción, lo anterior con la finalidad de aclarar que no se encuentra en la categoría de trámite federal.	La Autoridad Aeronáutica verificará que los titulares de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades, monitoreen y establezcan el nivel de cumplimiento...
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		Los <u>La Autoridad Aeronáutica verificará que los</u> titulares de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades, deben monitorear, vigilar y reportar a la Autoridad Aeronáutica <u>establezcan</u> el nivel de cumplimiento...		
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	11.4.	Dictamen Total sobre el Anteproyecto... Pág. 12 numeral 2. De los trámites no identificados en la MIR ... solicita identificar y en su caso incorporar al anteproyecto, para el trámite identificado en el numeral 11.4, los elementos establecidos en el artículo 69-M de la LFPA, o en su defecto, justificar las razones por las que no lo considera un trámite federal.	Se considera la observación y se ha enmendado el numeral en su redacción, lo anterior con la finalidad de aclarar que no se encuentra en la categoría de trámite federal.	La Autoridad Aeronáutica verificará que los titulares de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades, cuenten con las medidas preventivas o correctivas adoptadas para efectos del numeral 5.10.2.3.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		De acuerdo a lo señalado en el numeral 5.10.2.3., <u>La Autoridad Aeronáutica verificará que</u> los titulares de oficinas de despacho de vuelo o de despacho de vuelo y control operacional, deben presentar a la Autoridad Aeronáutica <u>en sus diferentes modalidades, cuentan con</u> las medidas preventivas o correctivas adoptadas para efectos del citado numeral 5.10.2.3.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	11.5.	Dictamen Total sobre el Anteproyecto... Pág. 9 numeral 3. De los trámites no identificados en la MIR ...solicita definir si la información del numeral debe adjuntarse cuando se presente la solicitud del numeral 11.7, o bien, si tal como ocurre para los numerales 11.3., 11.4. y 11.6., es una acción de revisión y cumplimiento de la NOM que realiza la Autoridad Aeronáutica en el momento de evaluar la conformidad de la NOM.	Se considera la solicitud y se ha enmendado el numeral en su redacción, lo anterior con la finalidad de aclarar que es una acción de revisión y cumplimiento de la NOM que realiza la Autoridad Aeronáutica en el momento de evaluar la conformidad de la NOM.	La Autoridad Aeronáutica verificará que los titulares de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades presenten los requisitos de personal exigidos en el numeral 5.6., 6.6. y 7.6.; así mismo los titulares presentarán para verificación y consideración de la Autoridad Aeronáutica el informe referido en los numerales 5.6.1.2., 6.6.1. y 7.6.1.2., acerca de la actuación profesional, licencias y capacidades de la persona nominada al puesto de Responsable de la oficina de Despacho en cualesquier modalidad.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		Sumando a la Autoridad Aeronáutica verificará que los titulares de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades presenten los requisitos de personal exigidos en el numeral 5.6., 6.6. y 7.6. de la presente norma, el prestador de servicios de una oficina de despacho de vuelos, de despacho de vuelos, de despacho de vuelos y control operacional, así como de despacho de vuelos y control operacional centralizado, debe presentar mismo los titulares presentarán para verificación y consideración de la Autoridad Aeronáutica el informe referido en el numeral los numerales 5.6.1.2., 6.6.1. y 7.6.1.2., acerca de la actuación profesional, licencias y capacidades de la persona nominada al puesto de Responsable de la oficina de Despacho en cualesquier modalidad.		
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	11.6.	Dictamen Total sobre el Anteproyecto... Pág. 12 numeral 2. De los trámites no identificados en la MIR ... solicita identificar y en su caso incorporar al anteproyecto, para el trámite identificado en el numeral 11.6, los elementos establecidos en el artículo 69-M de la LFPA, o en su defecto, justificar las razones por las que no lo considera un trámite federal.	Se considera la observación y se ha enmendado el numeral en su redacción, lo anterior con la finalidad de aclarar que no se encuentra en la categoría de trámite federal.	La Autoridad Aeronáutica verificará que el personal oficial de operaciones de aeronaves y, en general, de la oficina de despacho de vuelos y control operacional centralizado utilice los documentos autorizados y necesarios para la realización del despacho de vuelos... Para los efectos del presente numeral y de los numerales 7.7.6. y 7.7.7., puede ser válida la firma electrónica, toda vez que ésta garantice un nivel adecuado de seguridad para la Autoridad Aeronáutica ...
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		El La Autoridad Aeronáutica verificará que el personal oficial de operaciones de aeronaves y, en general, de la oficina de despacho de vuelos, de despacho de vuelos y control operacional, así como de despacho de vuelos y control operacional centralizado debe tramitar y obtener autorización de la Autoridad Aeronáutica para utilice los documentos autorizados y necesarios enpara para la realización del despacho de vuelos... Para los efectos del presente numeral y de los numerales 7.7.6. y 7.7.7., puede ser válida la firma electrónica, toda vez que ésta garantice un nivel adecuado de seguridad ante para la Autoridad Aeronáutica....		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	11.7.	Cuando los titulares de oficinas de despacho de vuelos... en caso de que éstos estos no sepan o no puedan firmar...	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Cuando los titulares de oficinas de despacho de vuelos... en caso de que estos no sepan o no puedan firmar ...
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	11.8.	<i>Dictamen Total sobre el Anteproyecto... Pág. 11 inciso iv</i> <i>...se recomienda que la SCT prevea en el anteproyecto el plazo que tendrán los particulares para subsanar las omisiones que, en su caso, le prevenga la Autoridad Aeronáutica.</i>	Se acepta la propuesta y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior con la finalidad de establecer el plazo de diez días hábiles que tendrán los particulares para subsanar las omisiones respectivas, previsto por esta Autoridad Aeronáutica.	Tiempo de respuesta: Fundamento jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de ser necesario la Autoridad cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud para requerir al promovente la información faltante. Asimismo el promovente cuenta con 10 días hábiles contados a partir de que haya surtido efecto la notificación para subsanar dichas omisiones; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		Tiempo de respuesta: Fundamento jurídico: Artículo 17, <u>de la</u> Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La <u>En caso de ser necesario la</u> Autoridad cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud para requerir al promovente la información faltante. <u>Asimismo el promovente cuenta con 10 días hábiles contados a partir de que haya surtido efecto la notificación para subsanar dichas omisiones; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.</u> Fundamento jurídico: <u>17-A, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</u>		Fundamento jurídico: 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, D.F., a 17 de octubre de 2013.